CONVENIO DE ASOCIACION N° 007 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA Y CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA CHAV.

CONVENIO N.º:	007	**FECHA:**	**12 DE JUNIO DE 2025**
CONTRATISTA:	**NOMBRE:** CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA CHAV **NIT.:** 830.503.021-5 **REPRESENTADA LEGALMENTE POR:** JHONATAN LEAL TAPIERO **C.C. Nº:** 1.061.800.281 de Popayan **DIRECCIÓN:** calle 4 # 2e – 52 conjunto reserva de los lagos **TELÉFONO:** 3116341368 **CORREO ELECTRÓNICO:** corhuellasamorvida2016@gmail.com **CIUDAD:** Municipio: Pitalito Huila.		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA TRAYECTORIA FOLCLORICA DEL SAN PEDRO EN SU VERSION 23 EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA		
VALOR:	**VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($279.005.310) MCTE **APORTE DEL MUNICIPIO:** DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($270.005.310) MCTE. **APORTE ESAL:** NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000)		
PLAZO:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.		

Entre los suscritos a saber **FABIAN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.281.040 expedida en La Plata Huila, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA**, NIT 891.180.205 - 7, en su calidad de Alcalde del Municipio de La Argentina Huila, según consta en el Acta de posesión de fecha 28 de diciembre de 2023, expedida por la Notaria Única del Círculo de La Plata Huila, de una parte, y que para efectos del presente Convenio se denominará, **EL MUNICIPIO,** y por la otra la **CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA CHAV**, identificada con numero de NIT. 830.503.021-5, Representada Legalmente por **JHONATAN LEAL TAPIERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.800.281 de Popayán, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN,** El artículo 96 de la Ley 489 de 1996, establece la facultad que le asiste a las Entidades públicas de suscribir convenios de asociación con personas jurídicas particulares, con el fin de dar cumplimiento a las actividades o funciones que les ordena la Ley y el Decreto 092 de 2017, en su artículo 5 el cual dispone de una regla especial para la celebración

de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017, proceso competitivo que definan las entidades estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas; este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL CONVINIENTE**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política tiene previsto en el artículo 71, como herramienta fundamental y para garantía de la Cultura, que, en los planes de desarrollo económico y social, se debe incluir el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. Igualmente, autoriza al Estado, la creación de incentivos para "personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". **2.** En el mes de junio e inicios de Julio, los argentinos tienen la fortuna de hospedar a familiares, foráneos, amigos residentes de otras regiones del departamento y del país; donde ellos ansiosos en busca de una sana diversión se convierten en protagonistas de nuestra alegría y tradición y se hacen participes en los eventos del Festival. Justamente, durante esta época folclórica y cultural la hospitalidad de los pobladores ofrecen a propios y visitantes un valioso legado cultural transmitido de padres a hijos; la riqueza cultural se ve reflejada en gran parte gracias a uno de los eventos más grandes y sui generis, «El Festival Folclórico y Reinado Municipal del Sanjuanero Huilense», allí se integra un mosaico de las más auténticas tradiciones colombianas de danza, música y expresiones artísticas que se hacen visibles en los desfiles folclóricos, muy atractivos por su colorido para los propios y visitantes; cómo se ha dicho, la administración municipal tiene un gran compromiso al momento de planear, organizar y llevar a cabo la celebración de las festividades sampedrinas, dado que estas constituyen una manifestación emblemática de nuestra identidad y riqueza cultural. **3.** Según el Plan de desarrollo 2024-2027 "CONECTADOS CON EL PUEBLO" dentro de sus sectores se encuentra estipulado el sector "conectados con el desarrollo social" donde contempla actividades orientadas a fortalecer las condiciones necesarias para el desarrollo, conocimiento, acceso y disfrute de las prácticas artísticas y culturales y de los bienes y servicios, en los diversos contextos territoriales y poblacionales del Municipio, desde la perspectiva de los derechos culturales en un marco de equidad, reconciliación y convivencia. **4.** Que para garantizar la necesidad planteada la Entidad adelanto un proceso competitivo mediante la plataforma SECOP II con radicado No. CONV ESAL.002 DE 2025, mediante el cual se recibió una oferta por **CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA CHAV**, identificada con numero de NIT. 830.503.021-5, Representada Legalmente por **JHONATAN LEAL TAPIERO**, quien presento oferta con toda la documentación requerida por la Entidad, cumpliendo con los requisitos (técnicos, jurídicos, financieros y organizacionales) establecidos por el Municipio para suscribir el Convenio de Asociación. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA

IDONEIDAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA TRAYECTORIA FOLCLORICA DEL SAN PEDRO EN SU VERSION 23 EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Convenio para el cabal cumplimiento del objeto, **EL CONVINIENTE** se obliga al cumplimiento entre otras de las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **2.** Ejecutar el Convenio de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la presente invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. **3.** Ejecutar el objeto del Convenio dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por el Conveniente y el supervisor del Convenio, dentro de los términos previstos en la aceptación de la oferta, la cual constituye junto con los estudios previos, el Convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **4.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del Artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) CONVINIENTE deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) Conveniente también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **5.** Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de Conveniente, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. **6.** Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Convenio. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. **8.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Convenio, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **9.** Reportar inmediatamente a El Municipio las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este Convenio. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1.** Desarrollar todas las actividades necesarias para la PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA TRAYECTORIA FOLCLORICA DEL SAN PEDRO EN SU VERSION 23 EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA, cumpliendo con las características técnicas, cantidades

descritas y cronograma del evento. **2.** Disponer del personal logístico, administrativo y comercial idóneo que se requiera para el pleno desarrollo de las actividades del convenio, conforme a los perfiles y plazo establecidos. **3.** Socializar con el supervisor del Convenio el cronograma de las actividades de PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA TRAYECTORIA FOLCLORICA DEL SAN PEDRO EN SU VERSION 23 EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, antes de su impresión. **4.** Desarrollar la adecuación físico - locativa indispensable para el desarrollo de las actividades culturales y lúdicas programadas conforme el objeto del contrato y según el presupuesto estimado para tal fin. **5.** Contratar, por su cuenta y riesgo al personal idóneo necesario para la realización de las actividades artísticas, lúdicas y culturales propias del objeto de este acuerdo. **6.** Pagar los honorarios y/o salarios junto con las prestaciones sociales a que legalmente haya lugar, del personal que se emplee en la ejecución de este convenio, de conformidad con las normas legales existentes, así como los gastos de movilización, manteniendo libre al MUNICIPIO de cualquier reclamación legal o prestacional que por ese concepto se presente. **7.** Atender oportunamente los requerimientos que haga EL MUNICIPIO para el adecuado desarrollo de las actividades que constituye el objeto de éste convenio. **8.** Informar a tiempo al MUNICIPIO acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades a ejecutar. **9.** Generar y entregar adjunto con la cuenta de cobro presentada al MUNICIPIO, un informe de ejecución contractual, aplicando la metodología concertada entre las partes, con los soportes respectivos de cumplimiento de las actividades, así como en la ejecución financiera, con las respectivas fuentes de verificación, tales como fotografías, videos y planillas de participación. **10.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio, asignadas por el supervisor delegado. **11.** Reintegrar los recursos que no sean ejecutados en su totalidad, dicho saldo no podrá ser facturado por la Entidad Sin Ánimo de Lucro -ESAL- el cual quedará a favor del Municipio de La Argentina Huila.

CLÁUSULA TERCERA. –OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones usuales en este tipo de Convenios, el Municipio tendrá las siguientes: **1.** Exigir al Conveniente la Ejecución Idónea y Oportuna del objeto contratado. **2.** Exigir que los servicios prestados sean de Óptima Calidad. **3.** Pagar el valor del Convenio en la forma y tiempo pactados en el mismo. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5.** Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales (si fuere el caso). **6.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el Conveniente en los términos consagrados en la Ley. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio y en los documentos que de él hacen parte. **8.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Conveniente y la correcta ejecución del Convenio, a través del Secretario General y de Gobierno del Municipio de La Argentina Huila. **9.** Proyectar las actas que surjan de la ejecución del Convenio a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales, fiscales y tributarios, las partes convienen que el valor del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($279.005.310) MCTE,** de los cuales, el Municipio de la argentina aportara la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($270.005.310) MCTE,** y la ESAL aportara la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000).** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el Convenio. Se establece como presupuesto oficial el que se encuentra publicado en la plataforma del SECOP II en la oferta económica de la CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA CHAV.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El MUNICIPIO cancelará el valor del Convenio de la siguiente manera: **PRIMER DESEMBOLSO:** Correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio, el cual se pagará al momento de la suscripción del Acta de Inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio. **PARÁGRAFO 1:** Para la administración de los recursos correspondientes al desembolso anticipado, el Conveniente deberá aperturar una cuenta de ahorros a nombre de la Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL-, destinada exclusivamente para este fin, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **PARÁGRAFO 2:** El conveniente se obliga a presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio, un Informe de Inversión y Buen Manejo del anticipo recibido, el cual deberá incluir un Plan de Inversión detallado que refleje la destinación específica de los recursos. Este informe será requisito indispensable para la autorización de desembolsos del anticipo pactado en el numeral primero. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Equivalente al cuarenta (40%), una vez se acredite la ejecución e inversión de los recursos correspondientes al primer desembolso realizado, el cual será amortizado con la presentación de Actas de Avance Parcial, junto con el informe de cumplimiento a satisfacción expedido por el Supervisor del Convenio Designado por el Municipio y la correspondiente factura de venta. **DESEMBOLSO FINAL:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, a la suscripción y aprobación del Acta de Terminación y Liquidación del Convenio. **Nota 1:** Para el último desembolso se deberá aportar: 1. Informe de cumplimiento final expedido por el supervisor del convenio, que deberá contener como mínimo: 2. Reporte de cumplimiento de las actividades del convenio. 3. Constancia de paz y salvo de los pagos del personal con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, si estuviere obligado a ello, suscrito por el Revisor Fiscal de la ESAL o de quien haga sus veces, el cual deberá estar acompañado de la copia de la Tarjeta Profesional, copia de la Cédula, Certificado de Vigencia de la matricula con sus respectivos antecedentes. 4. Valor a pagar con el Acta de Liquidación al Conveniente, y saldo de ejecución del Convenio a favor del Departamento y/o del Conveniente si a ello hubiere lugar. **Nota 2:** Para efectos de los pagos, el CONVENIENTE deberá acredita el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las leyes 100 de 1993, 789 del 2002, 797 del 203,828 del 2003, 1753 de 2015 y 1273 de 2018, los

Decretos 1703 del 2002 y 510 del 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONVENIENTE no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad Social, el MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **Nota 3:** Los desembolsos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiere lugar. **Nota 4:** El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del Municipio de La Argentina Huila, el cual entenderá haber adjudicado el Convenio a un proponente que haya acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente. **Nota 5:** Para efectuar el pago de las facturas, el Conveniente debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No. 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. **Nota 6: Descuentos:** La Alcaldía Municipal de La Argentina - Huila efectuará los descuentos de Ley del orden nacional a que haya lugar y a nivel municipal los impuestos (Estampillas) vigentes, en caso que aplique, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Conveniente a la Entidad y con la actividad objeto del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO: El plazo para la ejecución del presente convenio es de **UN (01) MES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025**.

CLÁUSULA SEPTIMA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: LA **CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA CHAV**, ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre "**CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA CHAV**" ni con el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente Convenio y EL MUNICIPIO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTIAS. El Conviniente debe presentar las Garantías de las obligaciones derivadas del Convenio, a favor del Municipio de La Argentina Huila. Dicha garantía debe contener lo siguiente:

CLASE DE GARANTÍA		
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**

Garantía de buen manejo y correcta inversión del desembolso anticipado.	100% del valor del desembolso anticipado.	Término de duración del convenio y seis (6) meses más.
Cumplimiento	10% del valor del Convenio	Igual al término de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento
Calidad del servicio	10% del valor total del Convenio	Término de vigencia del Convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la ejecución del objeto.
calidad de los bienes.	10% del valor total del Convenio	Término de vigencia del Convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la ejecución del objeto.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) Salarios Mínimos (Ley 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17).	Termino de duración del Convenio
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Diez por ciento (10%)del valor del Convenio	Duración del Convenio y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Nota 1: Cuando el Convenio sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Conveniente deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **Nota 2:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. **Nota 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Conveniente de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 4:** El Conveniente se obliga a notificar a la aseguradora, de todas las modificaciones que se realicen al Convenio garantizado.

CLÁUSULA NOVENA – RÉGIMEN JURIDICO. El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y El Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con Entidades sin ánimo de Lucro a la que hace referencia el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política.

CLÁUSULA DECIMA – DESTINACION EXCLUSIVA. Los aportes del MUNICIPIO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza

mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1:** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso de **CORPORACIÓN** de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO- El Municipio de la Argentina Huila puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS.- En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Convenio, El Municipio de la Argentina Huila, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Para efectivizar la imposición y cobro de las cláusulas de multas y penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento**: A.-** Se escuchara al afectado o contratista en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de escuchar las causas que generaron su incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, promulgado por la Ley 1150 de 2007. **B.-** En caso de encontrar pruebas suficientes que ameriten tomar una decisión de imposición de multa o aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso; la administración procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto exacto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva; estos podrán ser: **1.-** La compensación de las sumas adeudadas al contratista. **2.-** Cobro de la garantía. **3.-** Jurisdicción coactiva; y **4.-** Cualquier otro medio que asegure la obtención del pago; **C)** El Acto Administrativo que imponga la multa o la cláusula penal pecuniaria, tendrá recursos de reposición, que debe ser tramitado de conformidad con lo previsto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 9 y 17 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **3.** Por vencimiento de su plazo. **4.** Por cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA antes del vencimiento del respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El municipio de La Argentina – Huila, amparara sus obligaciones con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000374 de fecha

veintitrés (23) de mayo del 2025 por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($270.005.310) MCTE,** así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	NO. CDP
2.3.2.02.02.006 FUENTE:120401-$14.561.265	COMERCIO YDISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; YSERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	$270.005.310	2025000374
2.3.2.02.02.006-FUENTE:120413-R.B. RTOS FROS ESTAMPILLA PROCULTURA 60% PROYECTOS CULTURALES $1.861.279			
2.3.2.02.02.006 FUENTE:260104-R.B. SGP LIBRE DESTINACION $26. 240,000			
2.3.2.02.02.006 FUENTE: 260301-SGP CULTURA $12.854.677			
2.3.2.02.02.006 - FUENTE:260303-R.B.SGP CULTURA $ 306.200			
2.3.2.02.02.006 - FUENTE 260401-SGP LIBRE INVERSION $ 84.476.380			
2.3.2.02.02.006 - FUENTE:260401-SGP LIBRE INVERSION $41.856.327			
2.3.2.02.02.006 - FUENTE:260104-R.B.SGP LIBRE DESTINACION $6.000.000			
2.3.2.02.02.006 - FUENTE:260401-SGP LIBRE INVERSION $5.080.000			

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del presente Convenio será realizada por La **Secretaria de Desarrollo Social**. De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el Convenio que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor. La supervisión

consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, el Municipio de La Argentina Huila, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, corresponde La supervisión y control, a la **Secretaria de Secretaria de Desarrollo Social. Igualmente** será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84, de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los Convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las Leyes 617 de 2000, 821 de 2003, 1952 de 2019, 190 de 1995, 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás normas) que le impida suscribir el presente Convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar Convenios con las entidades estatales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. La aprobación de las garantías por parte del Municipio. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio los siguientes documentos: **a)** El estudio y documento previo. **b)** Los documentos de carácter legal de la **CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA CHAV. c)** La propuesta presentada por el Contratista. **d)** Paz y Salvo Municipal vigente. **d)** y todos los demás que hagan parte integral del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente Convenio se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- - DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de La Argentina – Huila, la ejecución del presente convenio se realizara en el Municipio de la Plata Huila. Así mismo, el Convenio se regirá por lo dispuesto por el Estatuto general de contratación de la administración pública, su legislación complementaria y los decretos reglamentarios, así como la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en La Argentina - Huila, el día doce (12) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO

FABIÁN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

JHONATAN LEAL TAPIERO
C.C. Nº: 1.061.800.281 de Popayán
CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA CHAV
Nit**.** 830.503.021-5

Elaboró: Caterine Isabel Turizo Beltrán	Revisó: Caterine Isabel Turizo Beltrán	Aprobó: Fabián Ernesto Rincón Chávez
Cargo: Asesora jurídica externa en contratación	Cargo: Asesora jurídica externa en contratación	Cargo: Alcalde Municipal